

REGLAMENTO INTERNO

CAMARA DE COMERCIO DE ORURO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO I®. La Cámara de Comercio de Oruro es una organización de derecho privado sin fines de lucro, que en este Reglamento se designará como "Cámara", afiliada a la Cámara Nacional de Comercio y la Federación de Empresarios Privados de Oruro, por lo que sus funciones se rigen conforme a su Estatuto, constituyéndose en una asociación empresarial.

La Cámara es la institución representativa de las empresas asociadas, para asumir asesoramiento de sus afiliados cuando así la soliciten y normar sus funciones en base al presente reglamento interno como instrumento aplicativo y complementario de su estatuto, consiguientemente las disposiciones de este reglamento tienen fuerza normativa de cumplimiento obligatorio.

La Cámara ostenta personalidad jurídica de derecho privado y, por su naturaleza, no desarrolla actividades político-partidarias y se constituye en una entidad civil.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS SOCIOS

Artículo 2.- Para su inscripción y categorización en la Cámara, las empresas deberán presentar los siguientes documentos:

REQUISITOS GENERALES PARA TODAS LAS EMPRESAS:

REQUISITOS PARA EMPRESAS UNIPERSONALES:	REQUISITOS PARA SOCIEDADES EMPRESARIALES:
1. Carta de solicitud de inscripción dirigida al Presidente de la Institución.	1. Carta de solicitud de inscripción dirigida al Presidente de la Institución.
2. Balance de Apertura y/o Balance de Gestión.	2. Balance de Apertura y/o Balance de Gestión.
3. Fotocopia del NIT.	3. Fotocopia del NIT.
4. Certificado de inscripción en el Registro de Comercio (FUNDEMPRESA)	4. Certificado de inscripción en el Registro de Comercio (FUNDEMPRESA)
5. Fotocopia del Padrón Municipal.	5. Fotocopia del Padrón Municipal.
6. Fotocopia del Carnet de Identidad del Propietario.	6. Fotocopia de escritura de Constitución de Sociedad y todos los documentos públicos de modificaciones de la sociedad.
	7. Fotocopias de C.I. de los Socios.

Artículo 3.- La solicitud de inscripción será puesta a consideración del Directorio Ejecutivo.

Artículo 4.- Una vez aprobado el ingreso del nuevo Socio; con la asignación de la categoría que corresponda el Gerente General, fijará su cuota mensual y cobrará la matrícula de ingreso.

Artículo 5.- Perderá su condición de miembro de la Cámara, el Socio que haya cerrado sus operaciones por decisión propia o

haber sido declarado en quiebra, tener sentencia ejecutoriada en material penal y coactiva fiscal.

CAPITULO TERCERO DE LAS CUOTAS Y LA MOROSIDAD

Artículo 6.- Las disposiciones establecidas en el presente reglamento sobre morosidad deberán ser aplicadas a todos los Asociados de la institución, y que estén en situación de mora en el pago de sus cuotas mensuales. Para esta acción de incumplimiento se establece la sanción de suspensión de servicios institucionales hasta que cancele y regularice sus cuotas adeudadas.

Artículo 7.- A los Asociados que adeuden seis (6) o más cuotas ordinarias la Gerente General de la Cámara les enviara una carta advirtiéndoles de su morosidad para que regularicen el pago total de cuotas que adeudan en el plazo de treinta (30) días calendario. Si persiste morosidad, pese a la advertencia, llegarán a adeudar ocho (8) cuotas, serán exonerados su registro y será cancelado su condición de socio.

Artículo 8.- Los certificados de afiliación serán expedidos sólo a los Asociados que no estén en mora.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 9.- Las empresas unipersonales para su participación en las asambleas estarán representadas por sus propietarios o un representante acreditado legalmente; las sociedades empresariales estarán representadas por su presidente de Directorio o por sus gerentes nacionales o regionales o un funcionario acreditado legalmente.

Artículo 10.- Para la realización de una Asamblea General, sea ordinaria o extraordinaria, la convocatoria y Orden del Día, deberán ser aprobadas por el Directorio para su publicación en un periódico de circulación nacional en cumplimiento a lo establecido en los artículos 52,53 y 54 del Estatuto.

En caso de suscitarse contingencias imprevistas que imposibiliten realizar convocatorias con asistencia presencial de los asociados se activara con validez plena reuniones y Asambleas virtuales con el quorum reglamentario.

Artículo 11.- Las empresas afiliadas que deseen ejercer su derecho a voz y voto deberán tener al día sus cuotas con la institución.

CAPITULO QUINTO DEL DIRECTORIO

Artículo 12.- El Directorio está constituido por doce Directores Titulares y doce Directores suplentes, de los directores titulares son elegidos el Directorio Ejecutivo cuyo Presidente es el Representante Legal y estará habilitado para la suscripción de contratos, convenios y cualquier documento que genere derechos y obligaciones de la institución según mandato expreso.

Artículo 13.- Ante la renuncia, destitución o suspensión de un Director Titular, este será reemplazado por el director suplente hasta cumplir el resto de su mandato.

Artículo 14.- Cuando las empresas decidan desvincular al Director Titular o suplente elegido o cuando cambien a sus personeros legales, estos serán reemplazados por los nuevos representantes legales designados por las empresas, en caso de que la acefalia está en la representación ejecutiva se aplicará la sucesión de carteras.

Los cambios de representatividad deberán ser comunicadas en forma escrita por las empresas a la institución oportunamente.

CAPITULO SEXTO DE LAS REUNIONES DE DIRECTORIO Y ACTAS

Artículo 15.- Las reuniones de Directorio se celebrarán con el quorum correspondiente de siete Directores Titulares.

Artículo 16.- Las reuniones de Directorio se iniciarán a las diecinueve horas 19:00 del día de su verificativo; otorgándose la tolerancia de quince minutos para formar el quorum, en caso de no tener quorum pese a la tolerancia podrá declararse en gran comisión; si durante el desarrollo de la reunión se completara la asistencia reglamentaria, se declara quorum formalizado.

Se entiende por inasistencia justificada a motivos de fuerza mayor y deberán ser comunicados a la institución en forma anticipada, las inasistencias no justificadas serán contempladas de acuerdo al Artículo 25 del Estatuto.

Artículo 17.- Las reuniones virtuales del Directorio en Pleno como del Directorio Ejecutivo, se practicarán cuando se presenten: motivos de fuerza mayor dictaminados por autoridades político administrativo locales y nacionales que impidan realizar reuniones presenciales, utilizando plataformas virtuales autorizadas por el Directorio.

Artículo 18.- Las actas de reuniones de Directorio deben ser documentadas en libros habilitados para este propósito, con redacción clara concreta y puntual en relación al desarrollo del orden del día, apoyadas con grabaciones de tecnología multimedia.

Artículo 19.- La Gerencia General es responsable de la citación y notificación a los Directores Titulares a las reuniones de Directorio con antelación de 48 horas del verificativo, anexando a ella el orden del día, el resumen de correspondencia y el informe económico del mes correspondiente.

CAPITULO SEPTIMO COMISIONES DE DIRECTORIO

Artículo 20.- Las comisiones son instancias de supervisión, análisis, coordinación y recomendación para las funciones del Directorio, estructuradas en función a los servicios que brinda la Cámara y estas son:

1. Comisión de Estatuto
2. Comisión de Asuntos Económicos, Tributarios, Aduaneros y Jurídicos
3. Comisión de Régimen Interno, Cultural y de Responsabilidad Social Institucional.
4. Comisión de Conciliación y Arbitraje.
5. Comisión de Capacitación Empresarial y Laboral

6. Comisión de Relaciones Públicas e interinstitucionales

Artículo 21.- El Directorio, entre sus componentes, elegirá a los miembros de las Comisiones. Solo en casos especiales y para una mejor labor conjunta, se podrá invitar a terceras personas asociadas a la Cámara participar de las Comisiones.

Artículo 22.- Para cada Comisión, el Directorio en coordinación con Gerencia, si fuera necesario designarán a funcionarios de la Cámara como apoyo logístico.

Artículo 23.- Cada Comisión estará integrada por un mínimo de dos miembros del Directorio; El Director Tesorero será miembro nato de la Comisión de Asuntos Económicos, Tributarios, Aduaneros y Jurídicos

Artículo 24.- Los representantes o delegados de la Cámara a otras entidades o eventos especiales serán designados por el Directorio.

Artículo 25.- Las Comisiones deberán presentar su Plan Anual de Trabajo a consideración del Directorio para su inclusión en la Planificación y Presupuesto de la Cámara de Comercio, máximo treinta días después de su conformación.

Artículo 26.- Cuando una Comisión proponga medidas que impliquen gastos extraordinarios, inversiones o financiamiento económico, deberá acompañar a su propuesta un perfil de presupuesto de gastos e ingresos, indicando sus posibles fuentes de recursos económicos y humanos.

Artículo 27.- Uno de los miembros de cada Comisión deberá presentar informes bimestrales y un informe anual de labores desplegadas por la Comisión. Al finalizar la gestión deberá presentarse un informe final de la Comisión. Asimismo, presentará un artículo de la materia de su competencia, para su publicación en la memoria anual de la Cámara, que servirá de orientación a los Asociados.

CAPITULO OCTAVO DE LAS ELECCIONES

Artículo 28.- De verificarse por más de 90 días en el contexto local y nacional emergencias sanitarias, catástrofes naturales u otras acciones que impidan llevar adelante elecciones con asistencia presencial de los asociados en sus tres categorías se activaran las herramientas de comunicación tecnológica habilitando para este propósito, elecciones virtuales, bajo reglamento preparado por Gerencia y puesta a consideración de Directorio para su aprobación mediante resolución.

CAPÍTULO NOVENO DEL PRESIDENTE

Artículo 29.- Para formular declaraciones a la opinión pública está habilitado el Presidente del Directorio, en su ausencia lo hará el Vicepresidente, en ausencia del Presidente y Vicepresidente estará facultado el Secretario, en ausencia de los tres anteriores estará facultado el Tesorero del Directorio.

Los empleados o funcionarios de la Cámara están exentos de realizar declaraciones públicas referente a actividades de la Institución.

**CAPÍTULO DECIMO
DE LOS PAST-PRESIDENTES**

Artículo 30.- Los Past-Presidentes, podrán concurrir a las reuniones habilitándose como miembros del Directorio de la Cámara cuando así lo deseen.

**CAPÍTULO DECIMO PRIMERO
DEL TRIBUNAL DE HONOR**

Artículo 31.- El Tribunal de Honor, estará integrado por un Past Presidente y tres Directores titulares (vocales) al margen del comité Ejecutivo, elegidos por el Directorio en su primera reunión ordinaria. Estará presidido por él que ellos elijan. Gerencia General de la Cámara, actuará como Secretario del Tribunal de Honor y será el encargado de tramitar las citaciones a las reuniones que convoque el Tribunal, sus reuniones serán reservadas y se reunirán a convocatoria del Directorio cuando así sea necesario.

Artículo 32.- El Tribunal de Honor calificará y sancionará los actos cometidos por los Directores y los asociados que sean contrarios al Estatuto, además, los actos contrarios a la ética empresarial.

Artículo 33.- El Tribunal de Honor tendrá vigencia en sus funciones el tiempo que dure el mandato del Directorio.

Artículo 34.-Toda denuncia sobre conducta de un Director o un Asociado deberá ser presentada previamente al Directorio, en reunión reservada sin asistencia del denunciado, estudiará sus antecedentes para determinar si corresponde o no pasar el caso, al Tribunal de Honor.

Artículo 35.- El Tribunal de Honor una vez recibida la información escrita y documentada, procederá a la apertura de caso, para tal efecto abrirá un término de recepción de pruebas por el lapso de cinco días, al término de los cuales dictará la resolución definitiva en el plazo de tres días, misma que será inapelable.

La resolución dictada deberá ponerse a conocimiento del Directorio, para su cumplimiento imperativo en toda su extensión, poniendo a conocimiento a las partes actoras.

Artículo 36.- El Tribunal de Honor, según el caso del que se trate, podrá sancionar a sus Directores o Asociados, con:

1. Amonestación escrita, para Asociados y Directores.
2. Suspensión temporal, para Asociados y Directores.
3. Separación definitiva del Directorio, para los Directores.
4. Expulsión definitiva, para Asociados.

Las resoluciones emitidas por el Tribunal de Honor en cualquiera de las cuatro amonestaciones descritas, serán de cumplimiento taxativo e inapelable.

**CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 37. REFORMA DEL REGLAMENTO. -Para declarar la necesidad de reforma del presente Reglamento Interno, así como

para aprobar su nuevo contenido, el Directorio en Pleno, en uso de la atribución que le confiere el Estatuto adoptará sus decisiones por dos tercios de los votos de los Directores.

ARTÍCULO 38. SANCION Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO. -El presente Reglamento Interno de la Cámara de Comercio de Oruro, ha sido sancionado por el Directorio en Pleno en reunión de fecha 3 de septiembre de 2020; modificado y adecuado a las nuevas disposiciones legales del Estado Plurinacional de Bolivia y normas tributarias vigentes.

La nueva norma institucional ha sido aprobada por el Directorio en Pleno en reunión de Fecha 3 de septiembre de 2020 y, por decisión y disposición del mismo órgano se pone en vigencia a partir de la fecha.